

REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – S2R INGENIEROS SAS



INGENIEROS S.A.S.

2026

Bogotá, Colombia

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I. Definiciones

Capítulo II. Antecedentes generales

Capítulo III. Consideraciones especiales

Capítulo IV. Antecedentes procesales

Capítulo V. Identificación de la deudora

Capítulo VI. Partes

6.1. Acreedores Internos.

6.2. Acreedores Externos

Capítulo VII. Declaraciones de la deudora

Capítulo VIII. Objeto, Alcance y Duración

8.1. Objeto

8.2. Alcance

8.3. Duración

Capítulo IX. Fórmula de pago

9.1. Gastos de administración

9.2. Resumen Calificación y Graduación de acreencias

9.3. Forma de pago de las obligaciones

9.3.1. Acreedores de Primera Clase

9.3.1.1. Acreedores laborales

9.3.1.2. Acreencias Fiscales

9.3.1.3. Acreencias parafiscales

9.3.2. Acreedores Cuarta Clase

9.3.3. Acreedores Quinta Clase

9.3.4. Créditos Litigiosos y Condicionales.

9.4. Resumen General del Cronograma de Pagos

9.5. Prepagos

Capítulo X. Obligaciones Especiales de la Deudora

10.1. Obligaciones de hacer

10.2. Obligaciones de No Hacer

Capítulo XI. Comité de acreedores

11.1. Conformación

11.2. Reglas básicas de funcionamiento

11.3. Funciones

11.4. Confidencialidad

11.5. Reunión General de Acreedores

Capítulo XII. Código de Ética Empresarial y Políticas de Buen Gobierno

12.1. Concepto

12.2. Declaraciones adicionales

12.3. Compromisos de los Administradores

Capítulo XIII. Otras Estipulaciones

13.1. Efecto

13.2. Modificaciones y reformas al Acuerdo

13.3. Exclusión de novación

13.4. Vigencia de las Obligaciones

13.5. Costos, Gastos e Impuestos

13.6. Solidaridad

13.7. Medidas cautelares en procesos ejecutivos

13.8. Cláusula de salvaguardia

Capítulo XIV. Terminación

14.1. Cumplimiento

14.2. Incumplimiento y procedimiento ante el mismo

Capítulo XV. Anexos

Con la presente reforma, se modificarán los siguientes aspectos:

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación y ejecución de este Acuerdo de Reorganización, se tendrán en cuenta las siguientes:

Acreeedores Externos: Son todos los acreedores que tienen derechos de crédito a cargo de la Deudora, causados hasta el 26 de mayo de 2020 y debidamente reconocidos en los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobados por la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 21 de septiembre de 2021.

Acreeedores Internos: Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen calidad de accionistas de la Deudora.

Acuerdo: Es la convención que, en los términos del presente documento, celebran los Acreeedores Internos y Externos de la Deudora, con el objeto de corregir las deficiencias que presenta la Deudora, en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias a su cargo. El cual es de obligatorio cumplimiento para la Deudora.

Comité de Acreeedores o el Comité: Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo, que se regirá por lo establecido en el Capítulo XI de este documento.

Fecha de Corte: Es el 26 de mayo de 2020 que corresponde al día anterior al auto de apertura del proceso de reorganización empresarial que consta en el Auto bajo el Radicado No. 2020-01-208343 del 27 de mayo de 2020.

Graduación y Calificación de Acreeencias: Es el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, es decir 26 de mayo de 2020 que fueron aprobados en la audiencia del 21 de septiembre de 2021.

REFORMADO Inicio de Vigencia: La presente reforma de acuerdo iniciará el día hábil siguiente al día en que se encuentre en firme el auto por medio del cual la Superintendencia de Sociedades la confirme. Los plazos a los que haga referencia este acuerdo empezarán a contabilizarse a partir de esa fecha.

Inventario: Es el inventario de activos y pasivos de La Deudora con corte al día anterior a la fecha del auto de apertura del proceso de reorganización empresarial que consta en el Radicado No. 2020-01-267068 del 11 de junio de 2020.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Juez del Concurso: Es la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, conforme a la competencia y las atribuciones establecidas en la Ley 1116 de 2006.

La Deudora: Corresponde a la compañía **S2R INGENIEROS S.A.S.**

REFORMADO Pasivo pos-concursal: Está conformado por la totalidad de las obligaciones de la Deudora que surjan con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización empresarial, es decir desde el 27 de mayo de 2020 en adelante.

REFORMADO Pasivo Reorganizable: Para efectos de la presente Reforma, se entenderá por Pasivo Reorganizable el conjunto de acreencias calificadas y graduadas dentro del proceso de reorganización empresarial de la Deudora, de conformidad con la providencia de calificación y graduación de créditos proferida dentro del proceso, las cuales ascienden a la suma total de **ONCE MIL VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$11.021.759.521)**, distribuidos por clases de la siguiente manera:

CLASE	SUBCLASE	MONTO (COP)
CLASE 1	LABORALES	554,225,811
CLASE 1	FISCALES	124,326,000
CLASE 1	PARAFISCALES	17,124,424
CLASE 4 (Estratégicos)	Acreedores cuarta clase	1,971,441,453
CLASE 5	Acreedores quinta clase	8,354,641,833
TOTAL		11,021,759,521

La presente Reforma **no modifica el monto ni la clasificación del Pasivo Reorganizable**, limitándose exclusivamente a ajustar las condiciones de pago originalmente pactadas en el Acuerdo de Reorganización.

Periodo de Amortización de Capital: Es el plazo durante el cual se hacen abonos a Capital.

Periodo de Amortización de Intereses: Es el plazo durante el cual se hacen abonos a Intereses.

Periodo de Gracia de capital: Es el plazo durante el cual no se hacen abonos a Capital en virtud de este Acuerdo.

Periodo de Gracia de intereses: Es el plazo durante el cual no se hacen abonos a intereses en virtud de este Acuerdo.

Prelación de Créditos. De conformidad con la graduación y calificación de créditos aprobados en la audiencia del 21 de septiembre de 2021, el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo, se efectuará conforme a la siguiente prelación de créditos:

Primera Clase. (i) laborales (ii) fiscales y (iii) parafiscales.

Segunda Clase. Acreedores prendarios (no existen).

Tercera Clase: Acreedores hipotecarios (no existen).

Cuarta Clase. Proveedores necesarios para el desarrollo del objeto social de **S2R INGENIEROS S.A.S.**, en los términos del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006.

Quinta Clase. Los demás acreedores que no estén incluidos en ninguna de los grados antes enunciados.

REFORMADO Proyecciones financieras: Es el documento que se adjunta a la presente reforma del Acuerdo como **Anexo No. 3**, el cual está compuesto por los montos de ingresos y egresos de dinero de la Deudora proyectados por el término de duración de la reforma del Acuerdo.

REFORMADO Vencimiento. Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en esta reforma; si alguno fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES DE LA REFORMA

REFORMADO

La presente reforma al acuerdo de reorganización se fundamenta en la necesidad de ajustar las condiciones inicialmente pactadas a la realidad económica y operativa que enfrenta la compañía, con el fin de garantizar la viabilidad del plan y el cumplimiento de los compromisos con los acreedores.

De conformidad con la Ley 1116 de 2006, el objeto del régimen de insolvencia es la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. La reforma que aquí se propone está enmarcada en ese espíritu, pues busca evitar un escenario de liquidación y garantizar que la compañía pueda continuar operando, generando valor para sus acreedores, empleados y demás grupos de interés.

I. Desempeño Financiero y Facturación

Si bien la compañía experimentó un deterioro de ingresos entre 2018 y 2022, desde 2023 se ha evidenciado un incremento en las ventas y en la actividad comercial, gracias a una recuperación parcial del sector y a la gestión de nuevos contratos. No obstante, la facturación objetivo planteada en el acuerdo de reorganización no se ha alcanzado y, dadas las condiciones actuales, no se prevé que pueda cumplirse en el corto plazo, lo que sigue generando tensiones de liquidez. Adicionalmente, algunos clientes han preferido no contratar a la compañía por encontrarse en proceso de reorganización, limitando la generación de ingresos potenciales incluso cuando las propuestas presentadas eran competitivas.

II. Dificultades en Contratación y Garantías

Aun cuando la compañía ha ganado licitaciones en los últimos años, no ha sido posible obtener

todas las pólizas requeridas para su ejecución, debido a que la mayoría de aseguradoras son reacias a otorgar garantías a empresas en reorganización. Solo una aseguradora ha brindado respaldo, mientras que las demás han otorgado cupos muy limitados, restringiendo la participación en proyectos y afectando el crecimiento esperado. Esta situación se agrava por la percepción de riesgo de algunos clientes, que optan por contratar con compañías que no están en reorganización.

III. Restricciones de Proveedores Estratégicos

Algunos proveedores que históricamente eran aliados estratégicos redujeron los descuentos previamente ofrecidos, lo que implicó un incremento en los precios de insumos y servicios. Esta situación obligó a realizar compras de contado, presionando el flujo de caja y colocándonos en desventaja frente a competidores con condiciones de crédito más favorables.

IV. Entorno Macroeconómico e Inflacionario

La inflación en el período 2018-2020 fue muy baja, con tasas de 3,18 % en 2018, 3,80 % en 2019 y 1,61 % en 2020, lo que facilitaba la planificación financiera. Sin embargo, con el inicio de la pandemia y el ciclo inflacionario mundial, el IPC en Colombia alcanzó 5,62 % en 2021, 13,12 % en 2022, 9,28 % en 2023 y, aunque moderado, en 2024 fue de 5,2% y en 2025 de 5,1%..

Paralelamente, el Banco de la República elevó su tasa de referencia desde 1,75 % en 2021 hasta más del 13 % en 2023, a la fecha de la presentación de la reforma (marzo de 2026) se ubica en 10,25%. Este incremento encareció el costo de financiamiento y produjo un parón en el sector de la construcción, especialmente en la venta de vivienda, afectando el flujo de nuevos proyectos y la dinámica comercial.

V. Incremento en Costos de Mano de Obra

El costo de la mano de obra se ha incrementado de manera considerable, no solo por efectos de inflación, sino porque ha sido necesario vincular directamente personal administrativo y operativo, en cumplimiento de las nuevas reglamentaciones de los clientes que no aceptan subcontratistas en labores críticas. Esto ha incrementado la carga prestacional y los costos fijos de la empresa.

Adicionalmente, el incremento del 23% en el salario mínimo decretado para 2026 superó significativamente la proyección del 8% bajo la cual se cotizaron los contratos en 2025. Este ajuste imprevisto ha encarecido los costos de materiales y mano de obra, afectando el flujo de caja y comprometiendo los resultados financieros de dichos proyectos.

VI. Imposibilidad Previsible de Cumplimiento

La combinación de los factores anteriores hace previsible la imposibilidad de cumplir con los

pagos y metas de flujo de caja establecidos en el acuerdo vigente, aun actuando con diligencia y en condiciones normales de mercado. El incumplimiento de la facturación esperada es un indicador clave que demuestra la necesidad de ajustar los supuestos financieros, para alinearlos con la realidad actual y preservar la viabilidad del negocio.

VII. Finalidad de la Reforma

La reforma propuesta busca reestructurar plazos, condiciones de pago, tasas de interés y compromisos financieros con el propósito de preservar la operación de la compañía, proteger el empleo y maximizar el valor de recuperación para los acreedores. De esta forma, se da pleno cumplimiento a la finalidad prevista en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, que prioriza la conservación de la empresa como unidad productiva y la satisfacción ordenada de las acreencias.

CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES ESPECIALES

REFORMADO S2R INGENIEROS S.A.S. La presente reforma al acuerdo de reorganización se fundamenta en la necesidad de ajustar las condiciones inicialmente pactadas a la realidad económica y operativa que enfrenta la compañía, con el fin de garantizar la viabilidad del plan y el cumplimiento de los compromisos con los acreedores.

REFORMADO De conformidad con la Ley 1116 de 2006, el objeto del régimen de insolvencia es la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. La reforma que aquí se propone está enmarcada en ese espíritu, pues busca evitar un escenario de liquidación y garantizar que la compañía pueda continuar operando, generando valor para sus acreedores, empleados y demás grupos de interés.

CAPÍTULO IV. ANTECEDENTES PROCESALES

REFORMADO

- 4.1. Mediante memorial 2020-01-154699 de 3 de mayo de 2020 (Anexo AAA), el Representante legal solicitó la admisión de S2R INGENIEROS S.A.S., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 4.2. Por Auto bajo el Radicado No. 2020-01-208343 del 27 de mayo de 2020 se admitió a la sociedad al proceso de reorganización.
- 4.3. Mediante Radicado No. 2020-01-267068 se radicó la actualización del inventario de activos y pasivos.
- 4.4. Con memorial No. 2020-01-489009 del 31 de agosto de 2020, el promotor, remitió los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

- 4.5. Mediante Radicado No. 2021-01-395417 del 9 de junio de 2021 se requirió por parte de la Superintendencia de Sociedades al Promotor para que allegara los proyectos de conforme a las observaciones de la Superintendencia de Sociedades.
- 4.6. Mediante Radicado No. 2021-01-412393 del 21 de junio de 2021 se corrió traslado de los proyectos por el término de 5 días a los interesados.
- 4.7. Mediante Radicado No. 2021-01-412394 del 21 de junio de 2021 se corrió traslado de la actualización de activos y pasivos por el término de 10 días hábiles a los interesados.
- 4.8. Durante el término de los traslados mencionados en los numerales anteriores, únicamente se presentaron objeciones contra los proyectos por parte de los siguientes acreedores:
- 4.8.1. Radicado No. 2021-01-426709: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
 - 4.8.2. Radicado No. 2021-01-426846: Scotiabank Colpatria S.A.
 - 4.8.3. Radicado No. 2021-01-427020: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
 - 4.8.4. Radicado No. 2021-01-428555: Carlos Andrés González.
 - 4.8.5. Radicado No. 2021-01-428561: Jmalucelli Travelers Seguros S.A.
 - 4.8.6. Radicado No. 2021-01-429672: Banco Davivienda S.A.
 - 4.8.7. Radicado No. 2021-01-430494: S2R Ingenieros S.A.S.
 - 4.8.8. Radicado No. 2021-02-016704: Banco de Occidente S.A.
- 4.9. Mediante Radicado No. 2021-01-438505 del 6 de julio de 2021, se corrió traslado de las objeciones presentadas.
- 4.10. En Radicado No. 2021-01-446252 se describió por parte de la concursada las objeciones presentadas por terceros.
- 4.11. En audiencia celebrada el 21 de septiembre de 2021 se resolvieron las objeciones y se aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos.
- 4.12. En audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2022, según consta en el Acta No. 2022-01-672002 del 9 de septiembre de 2022, se confirmó el Acuerdo de Reorganización de S2R Ingenieros S.A.S., por parte de la Superintendencia de Sociedades.

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDORA

Es S2R INGENIEROS S.A.S. sociedad comercial constituida y regida por las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la Calle 127B Bis No. 46-71 de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con el NIT. 830,069.215-5, constituida mediante Escritura Pública No. 526 del 29 de febrero de 2000 de Notaría 42 de Bogotá, inscrita el 10 de marzo de 2000, con el No. 00719608 del Libro, y representada legalmente en este acto por WALTER ERNESTO ALAYON TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.694, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, que se anexa al presente documento como Anexo No. 1.

CAPÍTULO VI. PARTES

REFORMADO Concurren a la celebración de la presente reforma del acuerdo de Reorganización quienes lo votan favorablemente que hacen parte de los Acreedores, cuyos nombres, identificaciones, calidad en que actúan y demás información relevante, y quienes manifiesten expresamente acoger a sus términos, así mismo en los términos del artículo 40 de la ley 1116 de 2006 la presente reforma es vinculante para ausentes y disidentes.

CAPÍTULO VII. DECLARACIONES DE LA DEUDORA

REFORMADO Para la celebración del presente Reforma, la Deudora declara:

- 7.1. Que toda la información suministrada a lo largo de la presente reforma es correcta y completa, y refleja la situación de La Deudora.
- 7.2. Que las declaraciones realizadas en este Acuerdo no incluyen información falsa, así como tampoco se omiten hechos o situaciones relevantes que, de una u otra forma, puedan alterarlo.
- 7.3. Que viene desarrollando su objeto social y que se encuentra en capacidad de continuar haciéndolo.
- 7.4. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de esta reforma fueron elaborados de conformidad con las políticas contables que se encuentran vigentes.
- 7.5. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de esta reforma han sido dictaminados por el Revisor Fiscal, quien ha manifestado que son ciertos y correctos, y que, además, reflejan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación actual de la Deudora.
- 7.6. Que la celebración de la presente reforma no conlleva al incumplimiento de ninguna obligación legal, estatutaria o contractual a cargo de la Deudora.
- 7.7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a la fecha de celebración de la presente reforma, la Deudora se encuentra al día en el pago de obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de Seguridad Social. Asimismo, que a la fecha se encuentra al día o con acuerdo, respecto de los gastos de administración.

CAPÍTULO VIII. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

8.1. Objeto:

REFORMADO El objeto de la presente reforma al acuerdo de reorganización se fundamenta en la necesidad de ajustar las condiciones inicialmente pactadas a la realidad económica y operativa que enfrenta la compañía, con el fin de garantizar la viabilidad del plan y el cumplimiento de los compromisos con los acreedores

8.2. Alcance:

REFORMADO Como se establece en el Capítulo IX posterior, la reforma comprende el pago de la totalidad del Pasivo Reorganizable con los Acreedores Externos, incluido dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos aprobados en la audiencia del 8 de septiembre de 2022.

8.3. Duración:

REFORMADO La ejecución para pago de la reforma del Acuerdo es de ciento diecisiete (117) meses contados a partir del 31 de marzo del 2026.

CAPÍTULO IX. FÓRMULA DE PAGO

9.1. Gastos de administración:

Teniendo en cuenta que, según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha del auto de inicio del proceso de reorganización, es decir desde el 27 de mayo de 2020 inclusive, son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre el pasivo reorganizable. En ese sentido, se deja constancia que estas no hacen parte del pasivo reorganizable y, por lo tanto, serán objeto de pago durante la operación de la Deudora.

9.2. Resumen Calificación y Graduación de acreencias:

El pasivo reorganizable asciende a la suma de \$11.021.759.521, como consta en la Calificación y Graduación de Acreencias aprobados en la audiencia del 8 de septiembre de 2022, el cual se compone de la siguiente manera:

CLASE		MONTO EN PESOS COLOMBIANOS
Primera	LABORALES	\$ 554.225.811
	FISCALES	\$ 124.326.000
	PARAFISCALES	\$ 17.124.424
Cuarta		\$ 1.971.441.453

Quinta	\$8.354.641.833
TOTAL	\$ 11.021.759.521

En los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y para efectos de la celebración del presente Acuerdo, dentro de los pasivos de la Deudora existen las siguientes categorías conforme al proyecto de determinación de derechos de voto aprobados en la audiencia del 8 de septiembre de 2022:

CATEGORÍA	VOTOS	PORCENTAJE
A – Laborales	559.194.183	5,01%
B – Entidades Públicas	210.531.427	1,88%
C – Instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia	2.320.177.990	20,77%
D – Internos	5	0,00%
E - Externos	8.081.456.969	72,34%
TOTAL	11.171.360.574	100%

9.3. Forma de pago de las obligaciones:

REFORMADO Se presenta la siguiente forma de pago de las obligaciones atendiendo la prelación de pagos existente en el Código Civil, la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias y concordantes.

En consideración a la congestión administrativa que pueda generar demoras en el trámite de aprobación de la presente reforma ante la Superintendencia de Sociedades, y con el propósito de garantizar la continuidad empresarial del deudor, la estabilidad del proceso de reorganización y el cumplimiento efectivo de las obligaciones acordadas, los acreedores que suscriben la presente reforma y que representan las mayorías legales exigidas por la Ley 1116 de 2006 manifiestan expresa, libre e inequívocamente su consentimiento para que la presente reforma produzca efectos económicos y obligacionales de manera inmediata entre las partes; en consecuencia, las obligaciones correspondientes a cuotas que se hubieren causado durante el período en el cual se aplicó la salvaguarda se tendrán como período de gracia para capital e intereses, y el capital correspondiente a dichas cuotas será incorporado al nuevo esquema de pagos previsto en la presente reforma, de manera que, a partir de la fecha en que se proyectan las nuevas cuotas establecidas en este documento, las obligaciones se pagarán conforme a la estructura de pagos definida en la presente reforma del acuerdo.

9.3.1. Créditos De Primera Clase. Los créditos de primera clase se atenderán de la siguiente manera:

9.3.1.1. CRÉDITOS LABORALES, relacionados, se atenderán así:

REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL



- **Saldo:** \$554.225.811.
- **Plazo total:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** DE LA REFORMA hasta el mes cincuenta y siete (57) siguiente.
- **Periodo de gracia a capital:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** de la reforma hasta el mes tres (3) siguiente.
- **Periodo de Amortización de Capital:** Se realizará de manera semestral, en nueve (9) cuotas, cada una de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (COP\$61.580.646)** y en forma proporcional (a prorrata) a cada acreedor. Iniciando los pagos el último día hábil del mes tres (3) siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, 30 de junio de 2026, y pagando la última cuota al término mes cincuenta y uno (51) siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, 28 de junio de 2030, así:

Cuota #	Fecha	# Mes del Acuerdo	Abono a capital	% Amortización de Capital
1	30/06/2026	3	\$ 61,580,646	11.11%
2	31/12/2026	9	\$ 61,580,646	11.11%
3	30/06/2027	15	\$ 61,580,646	11.11%
4	31/12/2027	21	\$ 61,580,646	11.11%
5	30/06/2028	27	\$ 61,580,646	11.11%
6	29/12/2028	33	\$ 61,580,646	11.11%
7	29/06/2029	39	\$ 61,580,646	11.11%
8	31/12/2029	45	\$ 61,580,646	11.11%
9	28/06/2030	51	\$ 61,580,646	11.11%
			Total Amortizado	100%

- **Periodo de gracia a intereses:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes cincuenta y siete (57), siguiente, es decir el 31 de diciembre de 2030.
- **Intereses:** Las acreencias incluidas dentro del Pasivo Reorganizable se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta la fecha de confirmación del Acuerdo de Reorganización (8 de septiembre de 2022). En el caso de las obligaciones que no se encontraban vencidas al momento de la admisión al proceso de reorganización de la Deudora, el IPC se reconocerá desde la fecha de admisión al proceso hasta la fecha de confirmación del Acuerdo (8 de septiembre de 2022). A partir del 9 de septiembre de 2022 y hasta el pago efectivo de las obligaciones, se reconocerá una tasa equivalente al **UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1,5%) efectivo anual**, liquidada sobre los saldos insolutos. En todos los casos, los intereses aquí previstos se liquidarán de manera simple y **sin capitalización**, de conformidad con el régimen aplicable al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.
- **Periodo de Amortización de Intereses:** Se realizará, en una (1) cuota el último día hábil del mes cincuenta y siete (57), siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, esto es el 31

de diciembre de 2030. El 100% de los intereses se acumulará y se pagará en la cuota descrita.

- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con lo que establezca el acreedor.

9.3.1.2. CRÉDITOS FISCALES, relacionados, se atenderán así:

- **Saldo:** \$124.326.000.
- **Plazo total:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes sesenta y nueve (69), siguiente, esto es 31 de diciembre de 2031.
- **Periodo de gracia a capital:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes sesenta y tres (63), siguiente, esto es el 30 de junio de 2031.
- **Periodo de Amortización de Capital:** Se realizará en una (1) sola cuota de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (COP\$124.326.000)** y en forma proporcional (a prorrata) a cada acreedor. Realizando la totalidad de los pagos el último día hábil del mes sesenta y tres (63) siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, 30 de junio de 2031, así:

Cuota #	Fecha	# Mes del Acuerdo	Abono a capital	% Amortización de Capital
1	30/06/2031	63	\$ 124,326,000	100%
			Total Amortizado	100%

- **Periodo de gracia a intereses:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes sesenta y nueve (69), esto es el 31 de diciembre de 2031.
- **Intereses:** Las acreencias incluidas dentro del Pasivo Reorganizable se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta la fecha de confirmación del Acuerdo de Reorganización (8 de septiembre de 2022). En el caso de las obligaciones que no se encontraban vencidas al momento de la admisión al proceso de reorganización de la Deudora, el IPC se reconocerá desde la fecha de admisión al proceso hasta la fecha de confirmación del Acuerdo (8 de septiembre de 2022). A partir del 9 de septiembre de 2022 y hasta el pago efectivo de las obligaciones, se reconocerá una tasa equivalente al **UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1,5%) efectivo anual**, liquidada sobre los saldos insolutos. En todos los casos, los intereses aquí previstos se liquidarán de manera simple y **sin capitalización**, de conformidad con el régimen aplicable al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.

- **Periodo de Amortización de Intereses:** Se realizará, en una (1) cuota el último día hábil del mes sesenta y nueve (69), siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, esto es el 31 de diciembre de 2031. El 100% de los intereses se acumulará y se pagará en la cuota descrita.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con lo que establezca el acreedor.

Parágrafo Primero. La Deudora podrá hacer uso de cualquier mecanismo o normativa que otorgue beneficios tributarios y/o fiscales y que disminuya o mejore las condiciones de pago a favor de la Deudora. La concursada se reserva el derecho de hacer uso de los beneficios tributarios que a futuro declare el Gobierno Nacional para el pago de obligaciones siempre y cuando le sean favorables y aplicables. Si se llega a obtener algún beneficio a favor de la Deudora, éste será oportunamente reportado al Juez del Concurso y al Comité de Acreedores.

9.3.1.3. CRÉDITOS PARAFISCALES, relacionados, se atenderán así:

- **Saldo:** \$17.124.424.
- **Plazo total:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes sesenta y nueve (69) siguiente, esto es el 31 de diciembre de 2031.
- **Periodo de gracia a capital:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes sesenta y nueve (69) siguiente, esto es el 31 de diciembre de 2031.
- **Periodo de Amortización de Capital:** Se realizará en una (1) sola cuota, de **DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (COP\$17.124.424)**. El pago se realizará el último día hábil del mes sesenta y nueve (69) siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, esto es el 31 de diciembre de 2031, así:

Cuota #	Fecha	# Mes del Acuerdo	Abono a capital	% Amortización de Capital
1	31/12/2031	69	\$ 17,124,424	100%
Total Amortizado				100%

- **Periodo de gracia a intereses:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes sesenta y nueve (69) siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, esto es el 31 de diciembre de 2031.
- **Intereses:** Las acreencias incluidas dentro del Pasivo Reorganizable se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta la fecha de confirmación del Acuerdo de Reorganización (8 de septiembre de 2022). En el caso de las obligaciones que no se

encontraban vencidas al momento de la admisión al proceso de reorganización de la Deudora, el IPC se reconocerá desde la fecha de admisión al proceso hasta la fecha de confirmación del Acuerdo (8 de septiembre de 2022). A partir del 9 de septiembre de 2022 y hasta el pago efectivo de las obligaciones, se reconocerá una tasa equivalente al **UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1,5%) efectivo anual**, liquidada sobre los saldos insolutos. En todos los casos, los intereses aquí previstos se liquidarán de manera simple y **sin capitalización**, de conformidad con el régimen aplicable al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.

- **Periodo de Amortización de Intereses:** Se realizará, en una (1) cuota el último día hábil del mes sesenta y nueve (69), siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, esto es el 31 de diciembre de 2031. El 100% de los intereses se acumulará y se pagará en la cuota descrita.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con lo que establezca el acreedor.

9.3.2. CRÉDITOS DE CUARTA CLASE. Los créditos de cuarta clase, relacionados, se atenderán de la siguiente manera:

- **Saldo:** \$1.971.441.453.
- **Plazo total:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes noventa y tres (93) siguiente, esto es el 30 de diciembre de 2033.
- **Periodo de gracia de capital:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes setenta y cinco (75) siguiente, esto es el 30 de junio de 2032.
- **Periodo de Amortización de Capital:** Se realizará semestral en tres (3) cuotas iguales, cada una de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (**COP\$657.147.151**) y en forma proporcional (a prorrata) a cada acreedor. Iniciando los pagos el último día hábil del mes setenta y cinco (75) siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, segunda cuota el mes ochenta y uno (81) siguiente al **INICIO DE VIGENCIA** y última el mes ochenta y siete (87) siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, así:

Cuota #	Fecha	# Mes del Acuerdo	Abono a capital	% Amortización de Capital
1	30/06/2032	75	\$ 657,147,151	33.3%
2	31/12/2032	81	\$ 657,147,151	33.3%
3	30/06/2033	87	\$ 657,147,151	33.3%
			Total Amortizado	100.0%

- **Periodo de gracia a intereses:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes noventa y tres (93) siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, esto es el 31 de diciembre de 2033.
- **Intereses:** Las acreencias incluidas dentro del Pasivo Reorganizable se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta la fecha de confirmación del Acuerdo de Reorganización (8 de septiembre de 2022). En el caso de las obligaciones que no se encontraban vencidas al momento de la admisión al proceso de reorganización de la Deudora, el IPC se reconocerá desde la fecha de admisión al proceso hasta la fecha de confirmación del Acuerdo (8 de septiembre de 2022). A partir del 9 de septiembre de 2022 y hasta el pago efectivo de las obligaciones, se reconocerá una tasa equivalente al **UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1,5%) efectivo anual**, liquidada sobre los saldos insolutos. En todos los casos, los intereses aquí previstos se liquidarán de manera simple y **sin capitalización**, de conformidad con el régimen aplicable al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.
- **Periodo de Amortización de Intereses:** Se realizará, en una (1) cuota el último día hábil del mes noventa y tres (93), siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, esto es el 31 de diciembre de 2033. El 100% de los intereses se acumulará y se pagará en la cuota descrita.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con lo que establezca el acreedor.

9.3.3. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. Los créditos de quinta clase, relacionados, se atenderán de la siguiente manera:

- **Saldo:** \$8.354.641.833.
- **Plazo total:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes ciento diecisiete (117) siguiente, esto es el 31 de diciembre de 2035.
- **Periodo de gracia de capital:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes noventa y nueve (99) siguiente, esto es el 30 de junio de 2034.
- **Periodo de Amortización de Capital:** Se realizará semestral en tres (3) cuotas iguales, cada una de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (COP\$2.784.880.611)** y en forma proporcional (a prorrata) a cada acreedor. Iniciando los pagos la última semana del mes noventa y nueve (99) siguiente al **INICIO DE VIGENCIA** y pagando la última cuota al término del mes ciento once (111) siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, así:

Cuota #	Fecha	# Mes del Acuerdo	Abono a capital	% Amortización de Capital
1	30/06/2034	99	\$ 2,784,880,611	33.3%
2	29/12/2034	105	\$ 2,784,880,611	33.3%
3	29/06/2035	111	\$ 2,784,880,611	33.3%
			Total Amortizado	100.0%

- **Periodo de gracia a intereses:** Desde el **INICIO DE VIGENCIA** hasta el mes ciento diecisiete (117) siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, esto es el 31 de diciembre de 2035.
- **Intereses:** Las acreencias incluidas dentro del Pasivo Reorganizable se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta la fecha de confirmación del Acuerdo de Reorganización (8 de septiembre de 2022). En el caso de las obligaciones que no se encontraban vencidas al momento de la admisión al proceso de reorganización de la Deudora, el IPC se reconocerá desde la fecha de admisión al proceso hasta la fecha de confirmación del Acuerdo (8 de septiembre de 2022). A partir del 9 de septiembre de 2022 y hasta el pago efectivo de las obligaciones, se reconocerá una tasa equivalente al **UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1,5%) efectivo anual**, liquidada sobre los saldos insolutos. En todos los casos, los intereses aquí previstos se liquidarán de manera simple y **sin capitalización**, de conformidad con el régimen aplicable al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.
- **Periodo de Amortización de Intereses:** Se realizará, en una (1) cuota el último día hábil del mes ciento diecisiete (117), siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, esto es el 31 de diciembre de 2035. El 100% de los intereses se acumulará y se pagará en la cuota descrita.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con lo que establezca el acreedor, sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo Segundo siguiente.

Parágrafo Primero: La Deudora podrá hacer uso de cualquier mecanismo o normativa que otorgue beneficios tributarios y/o fiscales y que disminuya o mejore las condiciones de pago a favor de la Deudora. La concursada se reserva el derecho de hacer uso de los beneficios tributarios que a futuro declare el Gobierno Nacional para el pago de obligaciones siempre y cuando le sean favorables y aplicables. Si se llega a obtener algún beneficio a favor de la Deudora, éste será oportunamente reportado al Juez del Concurso y al Comité de Acreedores.

Parágrafo Segundo: Considerando que algunos de los acreedores de quinta clase del presente Acuerdo son clientes de la Deudora, se establece que en caso de existir saldos a favor de esta última y a cargo de los acreedores de quinta clase que son clientes, en la medida en que se esto beneficie al flujo de caja de la compañía en reorganización, se podrá optar por

las partes y, de común acuerdo con el acreedor correspondiente, que la extinción de la obligación se realice vía compensación del pasivo reorganizable contra los saldos adeudados en ese momento por los clientes y a favor de la Deudora.

Para materializar dicha compensación la misma se deberá realizar frente a los saldos de cada una de las cuotas de capital pagaderas último día hábil del mes 99 siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, esto es el 30 de junio del 2034, y el último día hábil del mes 117 siguiente al **INICIO DE VIGENCIA**, esto es el 31 de diciembre de 2035, respectivamente, y se podrá optar por acuerdos individuales de quitas de intereses totales o parciales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el presente Acuerdo sea aprobado con una votación superior del 60%, se podrá optar porque se vayan compensando las acreencias a favor de los clientes en la medida en que se generen saldos a favor de la Deudora, previo pago total de los acreedores laborales de primera clase, teniendo en cuenta que la presente fórmula se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 560 de 2020 en lo relativo a la inclusión de “*disposiciones que flexibilicen los plazos de pago de las obligaciones, pagos a los acreedores distintas clases de forma simultánea o sucesiva y mecanismos alivio financiero*”, y con la Ley 1116 de 2006, en especial, en el marco del artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 y que dicha compensación: **(i)** no afectaría la prelación de créditos pensionales, laborales, de la seguridad social y/o adquirentes de vivienda y **(ii)** facilitaría la finalidad del acuerdo de reorganización pues ayuda a disminuir el pasivo sin que se genere una salida efectiva de caja y/o disposición de activos que sirven para el pago de otros acreedores y ayuda a que el acuerdo de reorganización pueda eventualmente ser cumplido en un plazo inferior.

9.3.4. PAGO A ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS. Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo y la materialización de los créditos condicionales, objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del fallo. Dichos créditos se encuentran relacionados

9.4. Resumen General del Cronograma de Pagos:

De conformidad con el régimen de pagos expuesto previamente, el cronograma de pagos a cada una de las clases se resume de la siguiente manera:

CLASE		VALOR DE CAPITAL	PERIODO DE PAGO
Primera	Laboral	\$554.225.811	Último día hábil del mes 3 siguiente al INICIO DE VIGENCIA al último día hábil del mes 57 siguiente al INICIO DE VIGENCIA . Esto es desde el 30 de junio de 2026 al 31 de diciembre de 2030.
	Fiscal	\$124.326.000	Último día hábil del mes 63 siguiente al INICIO DE VIGENCIA al último día hábil del mes 69 siguiente al INICIO DE VIGENCIA . Esto es desde el 30 de junio del 2031 al 31 de diciembre de 2031.
	Parafiscal	\$17.124.424	Último día hábil del mes 69 siguiente al INICIO DE VIGENCIA . Esto es el 31 de diciembre del 2031.
Cuarta		\$1.971.441.453	Último día hábil del mes 75 siguiente al INICIO DE VIGENCIA al último día hábil del mes 93 siguiente al INICIO DE VIGENCIA . Esto es desde el 30 de junio del 2032 al 30 de diciembre del 2033.
Quinta		\$8.354.641.833	Último día hábil del mes 99 siguiente al INICIO DE VIGENCIA al último día hábil del mes 117 siguiente al INICIO DE VIGENCIA . Esto es desde el 30 de julio 2034 al 31 de diciembre del 2035.
TOTAL		\$11.021.759.521	

9.5. Prepagos: La Deudora podrá realizar en cualquier momento pagos anticipados, totales o parciales, de las obligaciones objeto del presente Acuerdo. En caso de prepago total del capital adeudado por parte de La Deudora a un acreedor, se reconocerá a favor de la Deudora una condonación equivalente al cien por ciento (100%) de los intereses causados y no pagados a la fecha del prepago. Dichos pagos anticipados se realizarán sin que se vulnere la prelación legal de créditos establecida por la Ley. Adicionalmente, estos prepagos y a los que voluntariamente decida acudir, se sujetará a las siguientes reglas:

- A. El prepago no tendrá monto mínimo para ser realizado.
- B. El prepago puede efectuarse en cualquier momento sin penalidad alguna.
- C. Los prepagos serán aplicados en forma proporcional a cada acreedor de la clase que corresponda en condiciones de igualdad y con sujeción a la Prelación de Créditos establecida en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO X. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA

10.1. Obligaciones de hacer:

La Deudora asume las siguientes obligaciones de hacer, además de las ya contempladas en esta Reforma:

10.1.1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana, para lo cual deberá:

10.1.1.1. Continuar con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social, y mantener al día las obligaciones que se causen con posterioridad a la confirmación del presente Acuerdo.

10.1.1.2. Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, laborales y con proveedores.

10.1.1.3. Conducir los negocios y transacciones con vinculados, como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos del mercado y sin afectar negativamente los intereses de los acreedores.

10.1.2. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica.

10.1.3. Suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información financiera y contable mientras se encuentre vigente el presente convenio:

10.1.3.1. Estados financieros semestrales junto con análisis del cumplimiento de las proyecciones que sustentan el presente Acuerdo.

10.1.3.2. Una copia de los estados financieros de fin de ejercicio, lo cual deberá hacer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que estos hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

10.1.3.3. Los demás documentos e informes que el Comité estime pertinentes y que requiera, para el cumplimiento de sus funciones.

10.1.4. Cumplir con el flujo de caja proyectado, a no ser que ocurran circunstancias no imputables a la Deudora que impidan dicho objetivo.

- 10.1.5.** Llevar un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas aplicables.
- 10.1.6.** Informar al Comité de Acreedores cualquier evento trascendental que detecte en su operación, así como cualquier incumplimiento o potencial incumplimiento de los términos consagrados en el presente Acuerdo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a tener conocimiento de tal situación.
- 10.1.7.** Realizar una depuración contable de los saldos a favor y en contra de los clientes de la Deudora con el objetivo de determinar la procedencia de lo establecido en el Parágrafo Segundo del numeral 9.3.3 del presente Acuerdo.

10.2. Obligaciones de no hacer:

La Deudora asume las siguientes obligaciones de no hacer, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006 de Transparencia Empresarial, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

- 10.2.1.** Reformar sus estatutos o alterar la naturaleza de su actividad económica y de negocios.
- 10.2.2.** Garantizar o respaldar obligaciones de los socios o de terceros vinculados.
- 10.2.3.** Hacer o tomar préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus accionistas, administradores o a los cónyuges o personas vinculadas con estos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni a terceros en general.
- 10.2.4.** Asumir o incurrir en nuevos endeudamientos, salvo aquellas deudas que deba adquirir por el giro ordinario de sus negocios.
- 10.2.5.** Realizar la distribución de utilidades y reparto de dividendos durante la vigencia del Acuerdo salvo que se haya realizado la satisfacción de las cuotas pactadas en el presente acuerdo y en todo caso buscando el fortalecimiento patrimonial del deudor.

CAPÍTULO XI. COMITÉ DE ACREEDORES

Durante la vigencia de esta Reforma, la Deudora contará con un Comité de Acreedores encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento de este, el cual se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

11.1. Conformación

11.1.1. El comité de acreedores estará conformado por 5 miembros principales, con sus respectivos suplentes, así:

CATEGORÍA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
LABORALES	CARLOS JULIO ALFONSO	BRYAN GARCÍA
ENTIDADES PÚBLICAS	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN	ALCALDÍA DE TOCANCIPA
FINANCIEROS	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO BBVA
INTERNOS	JUAN PABLO SERRANO	ALEJANDRO SERRANO
EXTERNOS	HIGH INGENIERIA SAS	PRODESEG

11.1.2. En caso de reemplazo de cualquier miembro del comité por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a 3 reuniones consecutivas o más, asumirá su cargo el acreedor suplente, a quien, a su vez, lo sustituirá un acreedor designado por el representante legal de La Deudora.

11.1.3. La designación de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité de Acreedores se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a la Deudora.

11.1.4. El comité de acreedores ni sus integrantes, en ningún caso, se constituirán en coadministradores de la Deudora, razón por la cual contra ellos no se podrán promover acciones de responsabilidad.

11.1.5. La composición del Comité de Acreedores corresponde a representantes de la categoría de los acreedores existentes en el momento de la suscripción del Acuerdo.

11.2. Reglas básicas de funcionamiento.

El Comité de Acreedores funcionará conforme a las siguientes reglas:

- 11.2.1.** El Comité de Acreedores, con el voto de la mayoría de sus miembros, designará un presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones de este y de los trabajos a que este corresponda. También designará un Secretario, quien podrá ser un empleado de la Deudora, si así lo considera pertinente el Comité.
- 11.2.2.** El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones siempre se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, salvo que en algún punto en específico del presente Acuerdo se estipule una mayoría superior.
- 11.2.3.** Los miembros principales del Comité de Acreedores les corresponden asistir a las reuniones y votar en ellas de manera personal. Si al momento de la citación alguno de los miembros manifiesta que no puede asistir a la reunión se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal. Es responsabilidad del miembro principal informar a su respectivo suplente sobre la evolución de las tareas del Comité e informar a aquel sobre las actividades que realice cuando debe asistir a las reuniones.
- 11.2.4.** En circunstancias excepcionales, alguno o algunos de los miembros del Comité podrán participar por medios electrónicos, y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. No obstante, los votos de las decisiones que se tomen deberán conservarse por medio escrito.
- 11.2.5.** De la citación a las reuniones del Comité de Acreedores se informará al representante legal de la Deudora, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz, pero no a voto y su presencia no se tendrá en cuenta para la integración del quórum.
- 11.2.6.** El Comité de Acreedores se reunirá dos veces por año, en los meses de junio y diciembre de cada año y hasta la terminación del Acuerdo, previa convocatoria por parte de la Deudora por intermedio de su Representante Legal, con el fin de informar la situación de la Deudora y hacer seguimiento del Acuerdo. La convocatoria deberá efectuarse por escrito y/o por correo electrónico con una anticipación no inferior a 5 días calendario y una copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006. De cada reunión se levantará un Acta que se incorporará al libro de actas del Comité de Acreedores, las cuales deberán ser suscritas por el presidente y secretario de las reuniones. La primera reunión del Comité de Acreedores tendrá lugar el día 4 de noviembre de 2022. El Comité de Acreedores

se reunirá en el domicilio de la Deudora o mediante el uso de medios y plataformas virtuales, tales como Zoom, Microsoft Teams y Google Meets.

11.2.7. El Comité de Acreedores se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente, por la Deudora, o por 2 de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como la Deudora y el revisor fiscal, cuando su presencia se requiera, serán citados con no menos de 48 horas de antelación.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviados a la dirección registrada por cada uno ante el secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

11.2.8. Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reúne por falta de quórum, la Deudora, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida. En esta nueva reunión, el Comité de Acreedores deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.

11.2.9. El Comité de Acreedores podrá reunirse de forma no presencial en los términos del numeral 11.2.6, si por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes, de ser el caso, que estuvieren actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, entendiendo esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.

11.2.10. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que conservará y organizará la deudora en un libro, cuya forma y contenido se ajustará a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las Asamblea General de Accionistas.

En el caso de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el respectivo libro, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el presidente y secretario o en reemplazo de este último, por cualquiera de los miembros que participó en la reunión no presencial.

11.2.11. Para el funcionamiento del comité de acreedores, se entenderá que el miembro principal no está actuando, cuando al presidente del comité o al representante legal

de la Deudora, le sea presentado o manifestado por escrito su decisión de separarse del Comité. La separación del miembro del comité no puede ser superior a 6 meses a partir de la fecha de la comunicación.

Para las ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir, debe comunicarlo al presidente del comité para que pueda ser convocado y tenga validez la participación del miembro suplente.

11.2.12. La pertenencia al Comité, así como ser el presidente o secretario del mismo, no genera remuneración alguna a cargo de la Deudora.

11.3. Funciones

Son funciones del Comité, las siguientes:

11.3.1. Dictarse su propio reglamento, conforme al acuerdo.

11.3.2. Designar su Presidente y Secretario.

11.3.3. Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el acuerdo.

11.3.4. Revisar el presupuesto anual de operaciones de La Deudora junto con las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el normal desarrollo del objeto social de La Deudora y para el adecuado cumplimiento del convenio.

11.3.5. Revisar los informes anuales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.

11.3.6. Conocer la aplicación de la Cláusula De Salvaguarda, en los términos del acuerdo. En caso de no subsanarse el incumplimiento, informar a los acreedores suscriptores del acuerdo sobre el mismo y al Juez del concurso.

11.3.7. Solicitar y recibir de La Deudora información de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

11.3.8. Las demás señaladas en el acuerdo.

11.4. Confidencialidad

Conforme a la Ley 1116 de 2006, los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por

otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado.

11.5. Reunión General de Acreedores

Los Acreedores se reunirán una vez por año, siendo la primera el 4 de noviembre de 2022, a las 9:00 am en las instalaciones de la Deudora o en la dirección que se señale en la citación, para hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo. Dicha reunión será convocada por el Representante Legal de la Deudora, mediante comunicaciones enviadas a cada acreedor por correo certificado o mediante correo electrónico o entregada personalmente o mediante aviso en prensa publicada en un periódico de circulación nacional y/o en la página web de la Deudora, por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha reunión. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006.

Para efectos de la convocatoria y de la realización de la reunión anual, se podrá optar por utilizar medios y plataformas virtuales, tales como Zoom, Microsoft Teams y Google Meets. De dicha reunión se elevará un acta por parte del Presidente y Secretario que sean designados para la misma.

CAPÍTULO XII. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

12.1. Concepto

La Deudora y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, con el propósito de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la empresa y su capacidad de pago. Por lo tanto, en los términos de la Ley 1116 de 2006, la Deudora y sus administradores, manifiestan su voluntad de someterse al siguiente Código de Ética Empresarial y Políticas de Buen Gobierno.

12.2. Declaraciones adicionales

Además de las manifestaciones contenidas en el capítulo de Declaraciones, la Deudora deja constancia de que a la fecha de la celebración del acuerdo:

- 12.2.1.** Viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en capacidad para continuar con ello.
- 12.2.2.** No ha omitido ningún hecho respecto de sus condiciones financieras y que la información divulgada es cierta y correcta.
- 12.2.3.** Sin perjuicio de cualquier pasivo pendiente debidamente documentado, no tiene ninguna otra obligación pendiente que pueda comprometer su estructura y condición financiera que afecte su capacidad de pago.
- 12.2.4.** No ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha del inicio del proceso.
- 12.2.5.** Ha cumplido con el deber de enviar información a las autoridades encargadas de su

vigilancia y no tiene a la fecha reclamaciones por impuestos de ninguna clase, de tal forma que no tiene reportes negativos que, de ser negativas puedan afectarlas materialmente.

12.2.6. Dispone de todas las licencias y autorizaciones que requiere conforme a las disposiciones legales para el ejercicio de su objeto social.

12.3. Compromisos de los administradores.

Los administradores de La Deudora se comprometen a cumplir los términos del acuerdo y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asumen la obligación de:

12.3.1. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el Comité de Acreedores;

12.3.2. Considerar y aplicar, si es el caso, las recomendaciones que haga el Comité de Acreedores;

12.3.3. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al Comité;

12.3.4. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.

12.3.5. En los términos de la Ley 222 de 1995, no realizar actos o contratos que generen conflictos de interés en razón de su condición de administradores o que constituyan actos de competencia con La Deudora;

12.3.6. No hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones;

12.3.7. Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 citada.

12.4. Compromisos de los Accionistas

Los accionistas de la Deudora se obligan, durante toda la vigencia de la Reforma, a no votar de forma favorable en la Asamblea General de Accionistas por propuestas que impliquen violación o desconocimiento de los compromisos o estipulaciones previstas en el presente documento.

CAPÍTULO XIII. OTRAS ESTIPULACIONES

13.1. Efecto

La presente Reforma será de obligatorio cumplimiento para la Deudora y para todos los acreedores de las Categorías que hacen parte del proceso concursal, incluso para aquellos que no hayan participado en la negociación del mismo o para quienes, habiendo participado, no hayan consentido en él, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

13.2. Modificaciones a la Reforma

Cualquier modificación a la Reforma que llegue a convenirse durante la vigencia de la presente Reforma, debe adoptarse con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación y en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. En ese caso, se descontarán los votos que correspondan a las acreencias que ya se hayan extinguido en ejecución del Acuerdo.

13.3. Exclusión de la novación

Las partes declaran que la aprobación de la Reforma no constituye una novación de las obligaciones a cargo de la Deudora a favor de sus acreedores.

13.4. Vigencia de las obligaciones

Por ninguna de las partes podrá invocarse ni la prescripción ni la caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas al momento de la suscripción y durante la vigencia de la Reforma.

13.5. Costos, gastos e impuestos

Cualquier costo, gasto y/o impuesto que se cause por cualquier concepto para la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de la Deudora, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 68 de la Ley 1116 de 2006.

13.6. Solidaridad

Durante la vigencia de la Reforma y hasta el pago total de las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas y se hace expresa reserva de solidaridad en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo que los acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

13.7. Medidas cautelares en procesos ejecutivos

Con la confirmación del Acuerdo se levantará todas las medidas cautelares practicadas a la Deudora en procesos ejecutivos que hayan sido iniciados por obligaciones que son o debían ser parte del pasivo reorganizable y que en todo caso se encuentren a disposición de la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso concursal, quedando a disposición de la Deudora cualquier dinero que se hubiese retenido o depositado en el curso de los procesos en mención.

13.8. Cláusula de Salvaguardia.

Las partes se obligan a cumplir fielmente todas las obligaciones y estipulaciones pactadas en esta Reforma y en el evento de que La Deudora no pueda realizar algún pago de los previstos en este Acuerdo, si La Deudora lo estima conveniente adoptará una prórroga de hasta 3 meses, de tal forma que la cuota aplazada sea pagadera de manera acumulada con la cuota siguiente una vez cumplida la prórroga, sin que en ningún caso se exceda el plazo final de vigencia del acuerdo previsto en este texto. La prórroga se sujetará a las necesidades y realidad del flujo de caja. Esta salvaguardia se podrá aplicar máximo 3 veces no consecutivas durante la vigencia del acuerdo. La aplicación de la cláusula de salvaguardia deberá ser notificada dentro de los 8 días hábiles anteriores a su aplicación a los acreedores respecto de los cuales, la aplicación de la salvaguardia modifique la fecha de pago y al Comité de Acreedores.

CAPÍTULO XIV. TERMINACIÓN

14.1. Cumplimiento

La Reforma por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

14.2. Incumplimiento y procedimiento ante el mismo

La Reforma podrá terminarse por la ocurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, a saber:

- Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
- Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
- Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Lo anterior, en concordancia con el procedimiento del artículo 46 ibídem, con el objetivo de poder subsanar las causales de incumplimiento. Así, si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá a la

concurada para que, dentro de un término no superior a 1 mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.

Recibido el Informe de la concursada, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y la concursada deberá cumplir con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de que se declare su ineficacia de pleno derecho.

CAPITULO XV. ANEXOS

Anexo No. 1. Certificado de existencia y representación legal de La Deudora.

Anexo No. 2. Votos de los acreedores que acompañan a la presente Reforma, frente a los que se debe hacer la claridad que se allegan en los términos del Decreto 806 de 2020, el cual establece que no se requieren firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Anexo No. 3. Proyecciones Financieras base del Acuerdo.

Anexo No. 4. Plan de negocios de la sociedad.

La presente Reforma ha sido suscrito en señal de aceptación por los Acreedores Externos e Internos y la Deudora, quien con la firma de este documento manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento



Walter Alayón Torres
CC. 80.503.694
Representante Legal
S2R Ingenieros SAS
NIT. 830.069.215-5